

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00918 - 00

Es sabido que a los centros de conciliación les corresponde organizar el archivo correspondiente (art. 13.2 L. 640 de 2001; art. 21.8 y 66 L. 2220 de 2022) atendiendo las instrucciones impartidas por la autoridad competente (arts. 2.2.4.2.7.2. y 2.2.4.2.7.7. D. 1069 de 2015), así como las reglas de organización de los documentos al interior del *dossier*, entre las que esta la incorporación de las piezas procesales «*siguiendo la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo al procedimiento*» o «*en el orden en que se incorporen al expediente*» (art. 12 Acuerdo 002 de 2014 – AGN) e igualmente las pautas para la formación de expedientes judiciales, entre las cuales se dispone que debe constar la fecha y hora de recibo de los mensajes de datos con la información de la cuanta desde la cual fue enviado (art. 122 CGP).

En el presente asunto se tiene un expediente que ha sido mal organizado en la medida de que no se incorpora la prueba de recibo de los mensajes de datos que contienen las actuaciones emitidas por las partes e igualmente tampoco se allega las constancias de citación a los intervinientes como regula la norma aplicable (art. 291.3 y 548 CGP), así mismo tampoco se tiene un orden cronológico de la actuación, razón por la cual es imposible avocar conocimiento del asunto, so pretexto de incurrir en eventuales nulidades al no tenerse plena certeza de las actuaciones ocurridas dentro del expediente (art. 42.5 *ibídem*), razón por la cual solo queda devolver las actuaciones al centro de conciliación para que se adopten las medidas tendientes a la integridad y unicidad del expediente (art. 17 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021); en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de avocar conocimiento de las objeciones y controversias formuladas dentro del procedimiento de negociación de deudas adelantado por JUAN ORLANDO CASTEÑEDA FERRER ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCAIÓN EQUIDAD JURÍDICA.

SEGUNDO. DEVOLVER por secretaría el expediente al CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCAIÓN EQUIDAD JURÍDICA para que adopte las medidas necesarias en aras de mantener la integridad, unicidad y organización de las piezas procesales correspondientes, atendiendo las pautas normativas aplicables. *Oficiese.*

TERCERO. ADVERTIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCAIÓN EQUIDAD JURÍDICA que deberá someterse nuevamente a reparto la actuación procesal en razón a que este despacho no ha resuelto actuación alguna dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff75009260ae7f5282ef97fd0df5cb53816f6462e80c6f942d7b07e13b086402
Documento generado en 24/04/2023 09:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>